

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230047200

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la ejecutante expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a 30 días.
2. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, alléguese primera copia de la Escritura Pública número 617 del 4 de febrero de 2016 de la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., que preste mérito ejecutivo y en la que se indique el nombre del acreedor en cuyo favor se expide.
3. Comoquiera que en la anotación Nro. 014 del certificado de libertad y tradición del predio con FMI 50C-1642860 aparece embargo ordenado en proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 036 Civil Municipal De Bogota, infórmese bajo juramento si en aquel ha sido citado el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y de haberlo sido, la fecha de la notificación (art. 468 # 1 inc. último del C. G. del P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23884288f4e6efa6780d2bb9b1e1d900bb2416955d380b89910c08eb16e4bb9c**

Documento generado en 17/01/2024 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>